

CLASE DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DEL 25 DE JUNIO DE 2026
CONVENIENTE	FUNDACION PATRIMONIO FILMICO COLOMBIANO NIT. 860.533.189-0 R/L ALEXANDRA FALLA ZERRATE CC # 51.900.286
VALOR	NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$96.500.000=)
PLAZO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SERÁ DE CUATRO (04) MESES CONTADOS DESDE SU SUSCRIPCIÓN, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA TELEVISIÓN PÚBLICA COLOMBIANA MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA MEMBRESÍA DE DIEZ CANALES NACIONALES EN LA ASOCIACIÓN DE LAS TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES IBEROAMERICANAS (ATEI), GARANTIZANDO SU ACCESO A LA PLATAFORMA ATEIMEDIA EN LA NUBE Y A UN ECOSISTEMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN CONTENIDOS AUDIOVISUALES, Según la ficha aprobada del proyecto por la Resolución 00180 del FUTIC".

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla- Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de secretario general de **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA**, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807.000.294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 018 del 2025 "Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada" **CANAL TRO**", quien para los efectos de este contrato se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra, **ALEXANDRA FALLA ZERRATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.51.900.286, quien actúa como representante legal de **FUNDACION PATRIMONIO FILMICO COLOMBIANO**, identificada con el NIT. 860.533.189-0, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa a la propuesta, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONVENIENTE**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Asociación previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que la sociedad **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA**, tiene por objeto la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación y emisión del Canal Regional, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 14 de febrero de 1.997 expedido por la CNTV, así como la programación de un Canal Regional Educativo y Cultural que conduzca a la difusión del conocimiento científico, académico, filosófico, artístico, fortalecimiento de la identidad cultural de acuerdo con el artículo 2º de la ley 182 de 1995; y que en cumplimiento de su objeto social en el ramo de los servicios, desarrolla actividades directas, en asociación o a través de terceros para el diseño, producción y operación logística general de eventos, transmisiones y demás servicios que esté en capacidad de ofrecer **2.)** Que la sociedad **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA**, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, así como las condiciones normativas indicadas en el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y su Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 018 DE 2025 y las

normas que lo modifiquen o adicionen, y para el desarrollo de su objeto principal y el funcionamiento de la Entidad puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos; 3.) Que El FONDO UNICO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES FUTIC, mediante la Resolución **00180 del 12 de mayo del 2026**, establece, entre otras, las reglas para la asignación y ejecución de recursos del FUTIC. Que en la desagregación de las propuestas se encuentra el proyecto No. 2. **Fortalecimiento de redes de cooperación internacional Red ATEI** por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$96.500.000=)**. Con el cual se busca fortalecer la presencia internacional y la calidad de su programación. Esta red ofrece acceso a un extenso catálogo de contenidos que permiten enriquecer la oferta audiovisual con producciones educativas, culturales y de interés social, alineadas con las necesidades de las audiencias. Además, fomentan la colaboración entre medios públicos, promoviendo la coproducción y el intercambio de experiencias. Esto contribuye a la diversificación de contenidos, al fortalecimiento del sistema de medios públicos y al posicionamiento de Colombia como líder en el ámbito audiovisual regional 4). Que, de acuerdo con lo expuesto, existe la expresa necesidad de que TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA-CANAL TRO LTDA., realice el proceso contractual pertinente para dar cumplimiento a la ejecución de los Proyectos 2026 dentro de los plazos previstos en la Resolución No. **00180 del 12 de mayo del 2026**, los cuales, en todo caso, no pueden superar la vigencia 2026. 4). TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA.- CANAL TRO inició proceso de contratación mediante invitación privada y envió formato de solicitud de oferta o cotización de prestación de servicios técnicos de fecha 18 de junio de 2026 solicitando invitación a presentar propuestas para la ejecución de la presente contratación. 5). Se recibió propuesta por una fundación con su correspondiente documentación y propuesta económica y las mismas fueron evaluadas por parte del equipo técnico, jurídico y presupuestal de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA en la que se determinó que la propuesta presentada por **FUNDACION PATRIMONIO FILMICO COLOMBIANO** cumple con la totalidad de los requisitos exigidos. 6). Que existe la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la vigencia 2026, con fuente de financiación del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a la Resolución No. **00180 del 12 de mayo del 2026**, lo cual se soporta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 468 del 18 de junio por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$96.500.000)** expedido por el área de presupuesto del canal TRO, 7.) Que el presente proceso contractual se adelantará con la presentación de una cotización, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) art. 28 del Acuerdo 018 del 2025 "Por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada – Canal TRO LTDA" el cual establece: **PARÁGRAFO 3: CONTRATACIÓN CON UNA SOLA COTIZACIÓN:** Aparte de los contratos con cuantía inferior a los 200 SMLMV, se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos: g). Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, entre otros casos, cuando el conveniente sea propietario de los derechos de autor o de propiedad industrial o haya presentado un proyecto propio a consideración del Canal TRO, para ser financiado con fondos del MINTIC. 8.) Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del Convenio de Asociación entre **FUNDACION PATRIMONIO FILMICO COLOMBIANO** y Televisión Regional del Oriente Limitada - **CANAL TRO LTDA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA TELEVISIÓN PÚBLICA COLOMBIANA MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA MEMBRESÍA DE DIEZ CANALES NACIONALES EN LA ASOCIACIÓN DE LAS TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES IBEROAMERICANAS (ATEI), GARANTIZANDO SU ACCESO A LA PLATAFORMA ATEIMEDIA EN LA NUBE Y A UN ECOSISTEMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN CONTENIDOS AUDIOVISUALES, Según la ficha aprobada del proyecto por la Resolución 00180 del FUTIC.** En

términos generales, los servicios incluyen los descritos en la propuesta, y sujetos al documento de estudios previos que forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE CANAL TRO:** 1) Cancelar al conveniente el valor contratado en las condiciones pactadas en el presente documento. 2) Suministrar al CONVENIENTE la información necesaria para la prestación del servicio. 3) Designar los supervisores necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. 4) Las demás que por su naturaleza sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVENIENTE:** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONVENIENTE deberá, además de las obligaciones generales contenidas en el documento de estudios previos, que hace parte integral de este contrato, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas. 1.- Renovación de la membresía a la Asociación de Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas, ATEI, para diez (10) canales de la televisión pública colombiana, que incluyen dos (2) del Sistema de medios públicos y ocho (8) canales regionales. 2.- Diseño, coordinación y ejecución del encuentro ATEI Colombia, que tendrá a los canales de la televisión pública colombiana afiliados a la ATEI como coanfitriones de un encuentro de todos los integrantes de ATEI, que desarrollará una agenda académica diseñada a la medida de las necesidades. 3.-Diseño, coordinación y ejecución de la Asamblea ATEI 2026 en Colombia, en la que los Canales de Televisión Pública también serán coanfitriones. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El término de ejecución contractual será de cuatro (04) MESES contados desde su suscripción, aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato será por el monto de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$96.500.000)**, que será de acuerdo a los aportes establecidos dentro de la Resolución **00180 del 12 de mayo del 2026** y el valor que aporta el Conveniente por la suma de **VENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS MCTE (\$28.950.000,00)**, representados como que se discriminan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FONDO ÚNICO DE TIC	PROPIOS / TERCEROS
Derechos membresía					
Acceso a la plataforma ATEIMEDIA. (un año) x dos (2) canales nacionales y ocho canales (8) regionales.	Año	10	\$ 9.650.000	\$ 96.500.000	
Coordinación administrativa y logística de la Asamblea ATEI 2026 y de TV morfosis Colombia 2026	Paquete	1	\$ 18.950.000		\$ 18.950.000
Elaboración de cuatro (4) Reels de un minuto c/u, para la estrategia multiplataforma	Paquete	1	\$ 10.000.000		\$ 10.000.000
SUBTOTAL				\$ 96.500.000	\$ 28.950.000

Canal TRO LTDA realizará (2) pagos parciales iguales, un (1) primer pago por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$48.250.000.00)**, correspondiente al 50% de la totalidad del monto del contrato previa su suscripción, aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal y un segundo (2) pago por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$48.250.000.00)**, correspondiente al 50% restante de la totalidad del monto del contrato, previa presentación de: **a.-** Factura correspondiente. **b.-** Certificado de cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual expedida por el supervisor designado; previa presentación del informe respectivo que para ello aplique el cumplimiento detallado de las obligaciones específicas desarrolladas y entrega de las correspondientes membresías. **c.-** Certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y presentación de los soportes documentales que evidencien encontrarse al día en los pagos correspondientes a estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 Ley 1150 del 2007, riesgos laborales del personal en los términos y porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO. RETENCIONES.** CANAL TRO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. REAJUSTES.** Durante la vigencia del contrato, no habrá lugar a reajuste de precios o aumento de tarifas. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados en forma proporcional a los trabajos realizados. **SEXTA: VIGENCIA:** El término de ejecución contractual será de cuatro (04) MESES contados desde su suscripción, aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal. **SÉPTIMA; SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE CANAL TRO LTDA:** CANAL TRO cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 468 del 18 de junio del 2026 expedido por el Área de Presupuesto del CANAL TRO LTDA, y R.P. anexo. **OCTAVA: GARANTÍAS CONTRACTUALES.** De conformidad con lo señalado en el Acuerdo 018 del 2025 y lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el conveniente con la suscripción del contrato deberá constituir a favor del CANAL TRO, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado conveniente de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre al CANAL TRO de los perjuicios imputables al conveniente garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y seis (6) meses más, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a CANAL TRO del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Conveniente y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **NOVENA:**

SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato será ejercida por el CANAL TRO LTDA a través de la Directora de Producción y Programación, LINA VANESSA RAMIREZ o quien haga sus veces, que atenderá al seguimiento y control en la ejecución del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión les corresponde a otras dependencias del CANAL TRO.

DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El conveniente ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún vínculo laboral entre CANAL TRO LTDA y EL CONVENIENTE, ni con el personal que materialice el servicio técnico.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONVENIENTE: Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicios a la administración o a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato se deberá hacer por escrito.

DÉCIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONVENIENTE no podrá ceder a terceros el presente contrato, sin autorización previamente escrita por parte de la Gerencia del Canal TRO LTDA.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Se someterán a la decisión de conciliadores en derecho de un Centro de Conciliación de la ciudad de la sede administrativa del Canal TRO LTDA, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, a su terminación, a su liquidación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, sobre los cuales no se logre acuerdo por alguno de los mecanismos de solución directa de controversias, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación del escrito que contiene la reclamación.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento con fecha no inferior a ocho (08) días.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONVENIENTE o EL CONTRATANTE, de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar CANAL TRO Ltda. o FUNDACION PATRIMONIO FILMICO COLOMBIANO., según sea el caso, cobrará título de pena una sanción pecuniaria equivalente al 20% del valor total del presente contrato suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL TRO o FUNDACION PATRIMONIO FILMICO COLOMBIANO, por el incumplimiento.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONVENIENTE si lo hubiere, o si no de la garantía constituida y si esto último no fuere posible se cobrará por justicia coactiva.

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización del contrato o a la fecha del acuerdo que así lo disponga si hubiere lugar a la misma.

DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO. Ley 182 de 1995, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 93, que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo No. 018 del 2025-Manual Interno de Contratación del Canal TRO.

VIGÉSIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONVENIENTE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONVENIENTE con la suscripción de este documento garantiza a

CANAL TRO Ltda. La reserva y confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso y conocimiento con ocasión del servicio prestado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemne una a otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, a terceros. Si en cualquiera de los eventos previstos, la parte responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, aquella lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la otra, quien pagará todos los gastos. En caso de que el CONVENIENTE no actué así, podrá hacerlo y tendrá derecho a deducir las erogaciones causadas de cualquier suma de dinero que le adeude al mismo. **VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR EN LA MODALIDAD DE USO O FIJACIÓN.** DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA). El conveniente que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO** CANAL TRO en el Municipio de Floridablanca, Santander, en la Calle 5 Carrera 4 Esquina Interior II; y FUNDACION PATRIMONIO FILMICO COLOMBIANO, en la Carrera 45 No. 26-49 Bogotá. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la póliza a que hace referencia la cláusula octava de este contrato y la certificación por parte del conveniente del cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y/o aportes parafiscales.

NOTA. El conveniente acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.


HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
Secretario General


ALEXANDRA FALLA ZERRATE
R/L Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó: MARISOL CAICEDO SUAREZ. / Abg. Conveniente